



ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA GABINETE TELEGRÁFICO	
24 NOV 2006	
REGISTRO DE SALIDA	
Nº 31.586	Hora 15:00

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EN MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

Nº 952-29-45-65			
DE	SUBDELEGADO DEL GOBIERNO		
A	D. FRANCISCO LOZANO LARES REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN MESA POR EL AGUA DE COÍN		
ASUNTO	MANIFESTACIÓN DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2006 EN MÁLAGA		
S/REF		N/REF	SG/ pmg
FECHA	24/11/06		
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA			

Visto el expediente sobre la comunicación de la manifestación presentada por D. Francisco Lozano Lares en representación de la Asociación Mesa por el Agua de Coín y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A las 11, 57 h. del día 22 de noviembre pasado, tiene entrada en el Registro de esta Subdelegación del Gobierno escrito firmado por D. Francisco Lozano Lares en representación de la Asociación Mesa por el Agua de Coín por el que comunica la manifestación que se convoca para el día 2 de diciembre del actual, en Málaga, a partir de las 11 horas, con una duración aproximada de tres horas, para protestar por el mantenimiento del proyecto de Azud de cerro Blanco. Dicha manifestación tendrá el siguiente recorrido:

**Salida:** Explanada frente al nuevo parque en Avda. Antonio Machado,

**Recorrido:** Avda. Antonio Machado, C/ Jacinto Verdarguer, C/ Cuarteles, C/ Fortuna, Plaza de la Solidaridad, Callejones del Perchel, Avda. de Andalucía, Alameda Principal, Plaza de la Marina, C/ Marqués de Larios, C/ Granada, C/ Molina Larios, C/ Alcazabilla, C/ Victoria, Plaza de la Merced, C/ Álamos, C/ Santa Ana, Túnel de la Alcazaba, Paseo de Reding,

**Terminación:** Palacio de la Tinta.

SEGUNDO.- Solicitado el preceptivo informe con fecha 22 de noviembre del actual al Ayuntamiento de Málaga (Policía Local), con fecha 24 de noviembre, emiten informe que, entre otros extremos, dice lo siguiente:

"En contestación a lo interesado en su fax, de fecha 22 de noviembre, sobre manifestación convocada por D. Francisco LOZANO LARES, Representante de la Asociación Mesa por el Agua de Coín, para el día 2 de diciembre a partir de las 11,00 horas, con una duración aproximada de tres horas, se participa, de conformidad con el art. 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del Derecho de Reunión, que respecto al itinerario previsto:



ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EN MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

-Salida desde la Explanada frente al nuevo parque en Avda. Antonio Machado, Avda. Antonio Machado, Jacinto Verdarguer, Cuarteles, Fortuna, Plaza de la Solidaridad, Callejones del Perchel, Avda. de Andalucía, Alameda Principal, Plaza de la Marina, Marqués de Larios, Granda, Molina Larios, Alcazabilla, Victoria, Plaza de la Merced, Álamos, Santa Ana, Túnel de la Alcazaba, Paseo de Reding, finalizando en Palacio de la Tinta.

Respecto al itinerario de la citada manifestación, por parte de esa Subdelegación del Gobierno, no se debería autorizar el recorrido previsto por la grave repercusión que puede ocasionar al tráfico rodado, ya que discurre por vías neurálgicas de la ciudad, así como afectaría al normal funcionamiento de los servicios de urgencia y urbano.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno es competente para resolver, de conformidad con la delegación de competencias, según resolución de fecha 23 de abril de 1997 (BOP de 2 de mayo de 1997)

SEGUNDO.- El derecho de reunión reconocido en el artículo 21 de la Constitución Española y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, tiene que ser concebido como una legítima forma de participación de los ciudadanos en la vida pública, que alberga, como limitación a su ejercicio el respeto a los derechos concurrentes de los demás ciudadanos y a la preservación de sus bienes y derechos. En este sentido, el Tribunal Supremo entre otras Sentencias la del 13 de mayo de 1986, afirma que "los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española y entre ellos el de reunión, no son derechos ilimitados, sino que encuentran sus límites en el derecho de los demás y, en general, en otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos". El Tribunal Constitucional, reconoce que el derecho de reunión, como todo derecho fundamental, tiene sus límites, por no existir derechos absolutos e ilimitados. (Sentencias 2/82, de 29 de enero y 36/82, de 16 de julio).

TERCERO.- La celebración de la manifestación objeto de esta Resolución, teniendo en cuenta que la forma en la que se va a celebrar, con carretas y caballos, su duración (tres horas), el día previsto para ello (sábado), y el recorrido por toda la ciudad, puede que produzcan alteraciones de orden público por posibles enfrentamientos entre manifestantes y resto de ciudadanos en el libre ejercicio de sus derechos constitucionales, dada la gravísima repercusión en el tráfico rodado al transcurrir por vías neurálgicas de la ciudad y por todo el circuito urbano, en los trasportes públicos y en el regular funcionamiento de servicios públicos esenciales de la comunidad con incidencia en la seguridad de personas y bienes, por lo que cabe concluir que la celebración de dicho acto constituye un abusivo ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, porque es más que previsible que se produzca un colapso circulatorio que impedirá el normal funcionamiento de servicios esenciales a la comunidad tales como trasportes públicos, ambulancias, policía, etc.

Estas incidencias se pueden ver aún más agravadas, en tanto en cuanto que el comunicante en su escrito, no indica qué medidas de seguridad se prevén por los organizadores para, en la medida de lo posible, evitar que se produjeran incidentes en la celebración del acto.



ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EN MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

Por tanto, existiendo razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público con peligro para personas y bienes y vistos los preceptos citados y demás que sean de general y pertinente aplicación,

RESUELVO de acuerdo con el art. 10 de la L.O. 9/83, de 15 de julio, en su redacción dada por la L.O. 9/99, de 21 de abril prohibir la manifestación comunicada por D. Francisco Lozano Lares, en representación de la Asociación Mesa por el Agua de Coín, convocada para el día 2 de diciembre del actual y en los términos previstos en el escrito que se cita en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo se pone en su conocimiento que de acuerdo con lo dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones que incumplan lo preceptuado en los artículos 4.2, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica 9/83, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, es responsabilidad de los organizadores o promotores de la misma, y puede constituir infracción grave o muy grave a dicha norma.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 48 horas, según dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/83, y artículo 114 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,

Fdo.: Hilario López Luna